



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 23 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MAGDA LORENA AGUDELO ROJAS
DEMANDADO	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-0018700

AUTO INTERLOCUTORIO No 0665.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MAGDA LORENA AGUDELO ROJAS en contra de CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, FIDUPREVISORA S.A, FIDUCOLDEX, FIDUCENTRAL S.A. y FIDUAGRARIA S.A.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MAGDA LORENA AGUDELO ROJAS, en contra de CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, FIDUPREVISORA S.A, FIDUCOLDEX, FIDUCENTRAL S.A. y FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 03 de octubre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Lifesize o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, **copia del documento de conformación del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, según lo solicitado en el acápite de pruebas de la demanda, así como todos los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjense las constancias del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.957.203., con tarjeta profesional N° 207.039, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandante conforme poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0924f7146bdd4b4e902185ed8854eb3c74fef5aeb45738c7bf725abc2a641a68**

Documento generado en 23/08/2023 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 23 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	MARTHA CECILIA CASTRO VALENZUELA
EJECUTADO:	CAROLINA BORRERO CUÉLLAR
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00084-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0150.-

Revisado el expediente tenemos que, la ejecutada CAROLINA BORRERO CUÉLLAR, durante el termino de traslado de la demanda, arrimó al expediente escrito a través del cual interpone las excepciones de mérito de INDEBIDA NOTIFICACIÓN, FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA y COBRO DE LO NO DEBIDO (Pag.01-04.PDF/11); igualmente, se destaca que la misma ejecutada, allegó escrito (Pag.01-04.PDF/09) solicitando nulidad por indebida notificación, la cual estima esta judicatura darle trámite como medio exceptivo, para resolverse en la correspondiente audiencia, conforme lo expresa el artículo 134 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*“La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o **como excepción en la ejecución de la sentencia**, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades...*

...El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”.

En tal sentido, es dable realizar el respectivo traslado de las excepciones y del escrito de nulidad a la parte ejecutante.

Al respecto, el artículo 443 numeral 1 del Código referido expresa que:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.*

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia- Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la ejecutante MARTHA CECILIA CASTRO VALENZUELA, de las excepciones de mérito y de la solicitud de nulidad propuestas por la ejecutada CAROLINA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

BORRERO CUÉLLAR, (Pag.01-04.PDF/09) (Pag.01-04.PDF/11) por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre esas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, como lo establece el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: El traslado se hará en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d8defe445b4b770ed5a0cfb0273ffb452f301483afc029f0f69393aafae53d5

Documento generado en 23/08/2023 10:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>